



Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO. 35.-

Montevideo, 24 MAR 2020

VISTO: la prioridad sanitaria asignada a la eliminación de la Enfermedad de Chagas del territorio nacional;-----

RESULTANDO: I) que Uruguay asumió el compromiso como Estado Miembro de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), al cumplimiento de las iniciativas mundiales y planes de acción y metas regionales tales como la iniciativa de eliminación de la transmisión materno infantil del VIH, la hepatitis y la enfermedad de Chagas 2020 (ETMI-Plus); el plan de acción para la eliminación de las enfermedades infecciosas desatendidas y las medidas posteriores a la eliminación 2016-2022; la Estrategia mundial para la salud de la mujer, el niño y el adolescente 2016-2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en particular el objetivo 3 (ODS 3), en el marco de los Objetivos Sanitarios Nacionales 2015-2020;-----

II) que el Decreto N° 241/995 de 11 de julio de 1995, limita la obligatoriedad para toda institución de atención médica pública o privada en Departamentos con endemia (Artigas, Rivera, Tacuarembó, Salto, Paysandú, Río Negro, Cerro Largo, Durazno, Florida, Soriano, San José, Colonia y maternidad del Centro Hospitalario Pereira Rossell) la ejecución de una prueba serológica Tamiz ("screening") de Enfermedad de Chagas dentro de los controles rutinarios de toda embarazada;-----

CONSIDERANDO: I) que es imprescindible optimizar la calidad del control del embarazo, obteniendo el diagnóstico oportuno de esta infección durante la gestación;-----

II) que en el país los mecanismos de transmisión de Chagas que persisten son no vectoriales (transfusional y congénita o vertical);-----

III) que la existencia de una importante migración interna de población y con múltiples prestadores de salud, hace

necesario el testeo para diagnóstico de Chagas de las mujeres embarazadas en todo el territorio nacional;-----

IV) que existe tratamiento altamente eficaz de la infección por T cruzi en niños;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1º- Todos los prestadores integrales de salud deben implementar las acciones necesarias, de acuerdo a las medidas que apruebe el Ministerio de Salud Pública, para garantizar el diagnóstico de Chagas en la mujer embarazada y el diagnóstico y tratamiento oportunos de Chagas en niños y niñas:-----

Artículo 2º- Derógase el Decreto 241/995 de 11 de julio de 1995.-


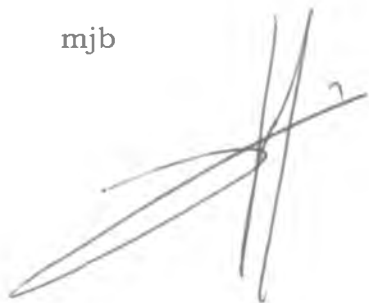
Artículo 3º- Comuníquese. Publíquese. Tomen nota Dirección General de la Salud, Dirección General de la Junta Nacional de Salud y Dirección General de Coordinación del Ministerio de Salud Pública. Cumplido, archívese.-----

Decreto Interno N° 76/020

Decreto del Poder Ejecutivo N° 110/020

Ref. N° 001-3-8852-2017

mjb


LACALLE POU LUIS